

RAD 01-2021-124- ARGENIDA LUPE ROMERO DE POLO vs COLEGIO DIOCESANO JUAN PABLO SEGUNDO- DEMANDA EJECUTIVA

Hernán Darío Torres Carrascal <nandolegalt@hotmail.com>

Mar 28/11/2023 12:12 PM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

DEMANDA EJECUTIVA ARGENIDA LUPE ROMERO vs COLEGIO DIOCESANO JUAN PABLO II.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Demandante: ARGENIDA LUPE ROMERO DE POLO
Demandado: COLEGIO DIOCESANO JUAN PABLO SEGUNDO
Radicado: 01-2021-124

Buenas tardes,

Por medio del presente allego demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario laboral dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Hernán Torres Carrascal

Abogado

Magister en Derecho con énfasis en Derecho del Trabajo.

Universidad Externado de Colombia

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Pontificia Universidad Javeriana

Calle 57 No.7-11, Oficina 404 Edificio Alhambra, Bogotá D.C.

Doctor

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E.

S.

D.

Demandante	ARGENIDA LUPE ROMERO DE POLO
Demandado	COLEGIO DIOCESANO JUAN PABLO SEGUNDO
RADICADO	01-2021-124

REF.: Proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral

HERNÁN DARÍO TORRES CARRASCAL, mayor de edad, identificado al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente caso como Apoderado judicial reconocido de la señora **ARGENIDA LUPE ROMERO DE POLO**, por medio de la presente solicito se libre mandamiento ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral en contra del **COLEGIO DIOCESANO JUAN PABLO SEGUNDO** por concepto de las condenas proferidas dentro del proceso de referencia:

I. PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la señora **ARGENIDA LUPE ROMERO DE POLO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 34.965.662 de Montería**, de las condiciones civiles ya expresadas, y en contra del **COLEGIO DIOCESANO JUAN PABLO SEGUNDO** por los siguientes:

- 1) Se condene en costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)**.
- 2) Se condene en costas y agencias en derecho por concepto de la presente ejecución.

Esto conforme a los siguientes:

II. HECHOS

1. Mediante sentencia del **14 de febrero de 2022**, su Despacho, emite sentencia a favor de mi poderdante condenando al (i) **COLEGIO DIOCESANO JUAN PABLO SEGUNDO** a pagar cálculo actuarial por los periodos laborados entre 1982 y 1996, a (ii) **COLPENSIONES** a reconocer la pensión de vejez, y a (iii) **COLPENSIONES** y al **COLEGIO DIOCESANO JUAN PABLO SEGUNDO** a cancelar costas por concepto de agencias en derecho.
2. Esta sentencia fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Montería mediante la providencia del **27 de abril de 2022** sin condena en costas.
3. Conforme a las condenas en costas de primera instancia, este Despacho liquidó y aprobó las agencias de derecho, mediante auto del **06 de junio de 2022**, en un valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)** a cargo de cada demandado.
4. Debido a lo anterior, se procedió a realizar los respectivos trámites ante los demandados para que se diera cumplimiento a esta sentencia y el respectivo pago de las costas procesales.
5. No obstante, el **COLEGIO DIOCESANO JUAN PABLO SEGUNDO** no ha dado cumplimiento integral al fallo judicial hasta la fecha, teniendo en cuenta que no ha cancelado el valor de las costas.

III. PROVIDENCIA JUDICIAL CUYA EJECUCIÓN SE SOLICITA

Mediante **Sentencia del 14 de febrero de 2022**, se condena a **COLPENSIONES** y al **COLEGIO DIOCESANO JUAN PABLO SEGUNDO** accediendo a las pretensiones de mí

prohijada, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Montería mediante la providencia del **27 de abril de 2022**.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 100 y s.s. del CODIGO DE PROCESAL DEL TRABAJO y concordantes del Código General del Proceso, por remisión expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

Art. 306 del C.G.P., el cual señala:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)”

V. MEDIDAS CAUTELARES

Para que la presente ejecución no se haga ilusoria en sus efectos se solicita se decrete el embargo y retención de fondos o sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes o de embargo y retención de fondos o sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes o de ahorro, o que a cualquier título bancario o financiero posea el **COLEGIODIOCESANO JUAN PABLO SEGUNDO** en las siguientes entidades financieras:

- Banco Bancolombia
- Banco BBVA
- Banco de Bogotá
- Banco Davivienda
- Banco Helm Bank
- Banco HSBC
- Banco Colpatría
- Banco Itaú
- Banco Caja Social

Sírvase señor Juez, librar el correspondiente oficio a las demandadas, ordenando a su gerente, o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegare a existir a favor de mi representado.

VI. TITULO EJECUTIVO

1. Fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, el día **14 de febrero de 2022**.
2. Fallo de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de Montería de **27 de abril de 2022**.

3. Auto del **06 de junio de 2022** por medio del cual el Juzgado Primero Laboral de Montería declara "OBEDEZCASE Y CUMPLASE" lo resuelto por el superior, al mismo tiempo que aprueba la liquidación de costas.

VII. COMPETENCIA

Es usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso, por el domicilio de las partes y por la naturaleza del asunto sometido a su conocimiento y decisión.

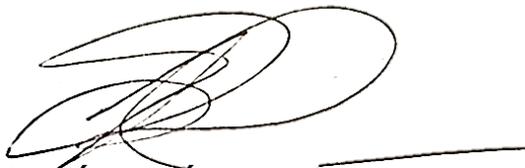
VIII. PROCESO A SEGUIR

Se trata de un Juicio Ejecutivo, previsto en el artículo 100 y s.s. del C.P. del T. y 306 del C.G.P.

IX. NOTIFICACIONES

- La demandante, en la Calle 57 No. 7-11, Oficina 403 de Bogotá, Correo electrónico: nandolegalt@hotmail.com
- Al **COLEGIO DIOCESANO JUAN PABLO SEGUNDO**, en el correo electrónico diocejuanpabloii@hotmail.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



HERNÁN DARÍO TORRES CARRASCAL

C.C. No. 1.067.842.238 de Montería

T.P. 178.522 del C. S. de la J.

Correo electrónico: nandolegalt@hotmail.com